

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical -levantamiento de fuero adelantado por **ASOCIACIÓN CABLE AEREO DE MANIZALES** contra **ROBEIRO MEDINA GIRALDO Y OTRO**, radicado **2020-293**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó al correo institucional el 18 de febrero del año en curso, memorial donde renuncia al poder anexando la correspondiente notificación al demandante de la renuncia.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 722**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso especial de fuero sindical -levantamiento de fuero adelantado por **ASOCIACIÓN CABLE AEREO DE MANIZALES** contra **ROBEIRO MEDINA GIRALDO Y OTRO**, radicado **2020-293**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. FERNANDO NARANJO VALENCIA, apoderado de la parte demandante Cable Aéreo de Manizales.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4°:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

De conformidad con la norma, **SE ACEPTE LA RENUNCIA** como apoderado del demandante CABLE AEREO DE MANIZALES, presentada por el Dr. FERNANDO NARANJO VALENCIA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **054** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, marzo 31 de 2022.

**CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA**